



ADMINISTRACIÓN
2018 - 2021

GACETA TLAHTOLLI



TONALÁ
Gobierno Municipal



<http://transparencia.tonala.gob.mx/la-gaceta-municipal-y-demas-organos-de-difusion-y-publicacion-oficial-municipal/>

02 AGOSTO 2021

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS

EJEMPLAR GRATUITO



TONALÁ
Gobierno Municipal

Contenido

CAPÍTULO I	6
Disposiciones Generales	6
CAPÍTULO II	9
De la Integración del Consejo	9
CAPÍTULO III	10
De La Permanencia	10
CAPÍTULO IV	10
De la Instalación	10
CAPÍTULO V	11
De las funciones del Consejo	11
CAPÍTULO VI	12
De las Sesiones del Consejo	12
CAPÍTULO VII	13
De las facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo	13
CAPÍTULO VIII	14
De las Sanciones	14
CAPÍTULO IX	14
De los Recursos Administrativos	14
TRANSITORIOS	15



TONALÁ
Gobierno Municipal

EL C. LICENCIADO, MANUEL SALVADOR ROMERO CUEVA, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASI COMO EL NUMERAL 104, FRACCIONES V, XVI Y XVII DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN IV; HAGO CONSTAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021, SE APROBÓ EL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 963 POR EL CUAL SE REFORMA EL PRESENTE REGLAMENTO, CREADO EL 06 DE MARZO DE 2009 BAJO EL ACUERDO 1129, QUE A LA LETRA DICE:

ACUERDO NO. 1129

QUINTO INFORME DE COMISIÓN.- En uso de la voz el C. Síndico, L.E. Leonel Andrade Padilla, manifiesta que, gracias Señor Secretario General, buenos días, con su permiso Señor Presidente, compañeros Regidores, Honorables Miembros del Pleno del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; los que suscribimos Regidores integrantes de la comisión permanente de Reglamentos, con las facultades que nos confieren los artículos 27, 49, 50 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, con relación a lo establecido por los numerales 9, 10, 13, 52 y 82 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco; con el debido respeto nos permitimos presentar a su elevada consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente Dictamen de Comisiones, que tiene por objeto aprobar el “REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ”, para lo cual hacemos de su conocimiento la siguiente EXPOSICION DE MOTIVOS: I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los Estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, a quien se dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que éstos son gobernados por los Ayuntamientos. II.- La Ley Fundamental Estatal, en el artículo 86, establece en su párrafo segundo, que corresponde al Ayuntamiento, como Órgano de Gobierno Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes el establecer las directrices de la política municipal. III.- En relación con dicho orden normativo la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 dispone que los



TONALÁ
Gobierno Municipal

Ayuntamientos tendrán, entre otras facultades, la de aprobar, de conformidad con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno y los ordenamientos y disposiciones que tiendan a regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. IV.- Que de conformidad con el artículo 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. V.- La Ley Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Jalisco, establece en su Capítulo II, las bases para la integración, su funcionamiento y la manera de sesionar de los Consejos Municipales de Giros Restringidos, para regular la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Por lo cual es facultad del municipio establecer por medio de un ordenamiento municipal, las particularidades y manera de proceder de dicho Consejo. VI.- El Consejo Municipal de Giros Restringidos busca soluciones al problema de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el municipio, y lo hace convocando a sectores representativos de nuestra sociedad, preocupados por encontrar en conjunto soluciones. Es por ello que el Consejo, tendrá como responsabilidad planear el control de la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en el municipio. La finalidad de este Reglamento será establecer las bases mínimas que permitan al Consejo actuar de una manera ordenada y justa, apegándose a procedimientos previamente establecidos y que se reflejen en beneficios para nuestra sociedad, toda vez que la cuestión del alcoholismo es una problemática social que tiende a encaminarse a un sector importante, es por ello que preocupado por atender esta afectación, y para que a través de un trabajo dual brindar soluciones al encauzamiento correcto de dicha realidad. VII.- Que la normatividad que regía los procedimientos y autorización para la instalación, operación o venta de bebidas alcohólicas, no se ajustaba a las necesidades y circunstancias actuales del municipio, toda vez que ha sido necesario establecer nuevos controles y mecanismos de autorización de este tipo de giros a efecto de ordenar su venta y consumo. VIII.- Uno de estos nuevos mecanismos, involucrando al Pleno del Ayuntamiento como máxima autoridad en el municipio para los efectos de que de parte del Presidente Municipal se le informe periódicamente aquellos giros aprobados y negados por el Consejo. IX.- Que indiscutiblemente este tipo de giros son aceptados y solicitados por el turismo nacional e internacional que nos visita, por ello mediante un cuerpo normativo actual, acorde a los ordenamientos que en esta materia rigen a la zona metropolitana, permita que su funcionamiento sea favorable tanto para los portadores de la licencia de este tipo de giros como para los consumidores de las bebidas que se consumen. Por las razones expuestas, los comisionados nos permitimos someter a este Ayuntamiento en Pleno, el proyecto de “REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ”, para que de estimarlo procedente el Ayuntamiento, sea aprobado el siguiente ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba el “REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE GIROS RESTRINGIDOS DEL MUNICIPIO DE TONALÁ”, que se integra de 9 Capítulos, 28 Artículos y 5 Artículos



TONALÁ
Gobierno Municipal

Transitorios. SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos Sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Tonalá, Jalisco. TERCERO.- Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opondrán a la aplicación de este Reglamento. CUARTO: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. QUINTO.- Publíquese y notifíquese al Congreso del Estado en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. SEXTO.- Se autoriza a los C.C. Presidente Municipal, Síndico y Secretario General del Ayuntamiento, para que suscriban la documentación necesaria al cumplimiento de este acuerdo. En uso de la voz el C. Regidor Saúl Curiel Cibrián, menciona que, yo recuerdo que el año pasado presenté un punto de acuerdo en donde solicitaba, y lo dije en su momento que Tonalá sería “pionero” si así lo acordábamos, así lo aprobábamos, de que después de que se haya hecho la revisión por conducto de la Comisión de Giros Restringidos, cualquier giro de los que están dentro de este concepto se subiera al Pleno para ser aprobado, ¿esto con que finalidad era?, con la finalidad de no dejar en manos de unos cuantos la decisión de que lo hemos estado viendo y viviendo, y no de ahorita, de muchísimo tiempo, creo que si esta propuesta que se fue a la comisión precisamente de Reglamentos se hubiera analizado, creo que hubiéramos como municipio, dado un paso importante para evitar algunos casos de corruptelas dentro de esos Comités de Giros Restringidos, y no dejábamos mano ancha a la gente para que tomara esas decisiones, mi pregunta es si se consideró Señor Síndico y si con esto también se le está dando cumplimiento a aquel punto de acuerdo que se turnó a su comisión o definitivamente después se trabajará en su comisión y después lo someterá al Pleno, porque yo recuerdo que todavía está dentro de su comisión. En uso de la voz el C. Regidor Doctor J. Salud Pacheco Barrientos, señala que, sí gracias Señor Presidente, en esta comisión en la cual se da cuenta de dos acuerdos, que es 655, al que se refiere el compañero Saúl Curiel Cibrián, en un apartado de este nuevo Reglamento se le pide y se le exige al Señor Presidente Municipal en quien recae la Presidencia de esta comisión, de este Consejo de Giros Restringidos, que cuando menos informe cada tres meses de los acuerdos aprobados, pero también de aquellos desaprobados, porque en la experiencia que se ha tenido en este consejo, se han rechazado algunos trámites sobre todo en aquellos casos donde hay locales insalubres, en aquellos casos donde existen templos cercanos, en aquellos casos donde exista una unidad deportiva o una escuela, entonces es muy importante que se señale que cuando menos cuatro veces al año el Presidente de este Consejo a este Pleno de Ayuntamiento le esté informando de la tramitación y el resultado, y señalar y subrayar que no todos los trámites han salido positivos, porque los ciudadanos en ocasiones lo único que quieren preservar es un documento y cambiar el local de existencia, entonces es muy importante Señor Presidente, que compañeros de este Honorable Ayuntamiento tengan la certeza de que se está dando cumplimiento al Acuerdo No. 655 y al que antecedió el Señor Síndico. En uso de la voz el C. Regidor Saúl Curiel Cibrián, menciona que, no sé si con la respuesta que dio el Regidor Salud Pacheco Barrientos, me queda claro porque yo le pregunté al Señor Síndico que si con este punto de acuerdo, se da por solventado el



TONALÁ
Gobierno Municipal

punto de acuerdo que yo presenté en aquellos tiempos y no me contestó. En uso de la voz el C. Síndico, L.E. Leonel Andrade Padilla, manifiesta que, le dieron la palabra primero al compañero Regidor, creo que es el representante de su fracción y no sé si lo habían platicado o no, por eso yo también..., efectivamente en la mesa de trabajo se incluyó el Acuerdo No. 655, en el cual usted hacía la referencia o la petición de que se turnara al Pleno del Ayuntamiento la aprobación o el rechazo de los giros, de algunos giros pues, que estaban turnados al Consejo de Giros, la misma comisión en la mesa de trabajo determinó que era conveniente y prudente que todo se desahogara en el Consejo, para eso es su función, pero que atendiendo la petición del Regidor Saúl Curiel Cibrián, si era importante incluir dentro del Reglamento que se hiciera un informe trimestral por parte del Presidente del Consejo y por parte del Presidente Municipal en el Pleno y eso es precisamente lo que acaba de señalar el Regidor Salud Pacheco Barrientos, entonces se está incluyendo, también está incluido en la exposición de motivos, el reglamento marca de que habrá un informe de los que son afectados y rechazados únicamente. Sometido a votación de los integrantes del Ayuntamiento en Pleno, el dictamen en cuestión, es aprobado por mayoría de los presentes, contándose 2 votos en contra por parte de los C.C. Regidor Salvador González del Toro y Regidor Saúl Curiel Cibrián; con la ausencia del C. Regidor Profesor Juan Manuel Gutiérrez Santos, en el momento de la votación.



TONALÁ
Gobierno Municipal

**REGLAMENTO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE GIROS
RESTRINGIDOS
PARA REGULAR LA VENTA Y EL
CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN TONALÁ,
JALISCO.**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Giros Restringidos para regular la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, para su mejor desempeño y coordinación en función de su facultad para otorgar, controlar y vigilar la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción IV, 49, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; así mismo los artículos 52, 66, 82 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de este Ayuntamiento; y penúltimo párrafo del artículo 20 del Reglamento de Comercio de este Ayuntamiento.

Para la aplicación del presente, se deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley para regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, en aquellos casos donde este reglamento sea omiso e impreciso en la reglamentación de un asunto en particular.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco;

II. Consejo: Consejo Municipal de Giros Restringidos para regular la Venta y el consumo de bebidas alcohólicas;

III. Ley: Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco;

IV. Municipio: Municipio de Tonalá, Jalisco;

V. Dirección de Padrón y Licencias: Dirección de Padrón y Licencias del Municipio de Tonalá, Jalisco;

VI. Presidente: Presidente Municipal de Tonalá, Jalisco;

VII. Reglamento: Reglamento del Consejo Municipal de Giros Restringidos del Municipio de Tonalá;

VIII. Secretario: Secretario General del Ayuntamiento en funciones de Vocal Técnico; y



TONALÁ
Gobierno Municipal

IX. Vocales: Representaciones indicadas en el artículo 10 del presente ordenamiento

Artículo 4. Son autoridades municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento, en los términos de sus respectivas competencias, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de aplicación municipal:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico;
- IV. El Secretario General del Ayuntamiento;
- V. El Tesorero;
- VI. El Director de Padrón y Licencias;
- VII. El Director de Inspección y Reglamentos.;
- VIII. El Director de Mercados,
- IX. El Consejo; y
- X. Los demás que determinen las leyes o reglamentos de aplicación Municipal, o los funcionarios o servidores en quienes el Presidente delegue o comisione facultades.

Artículo 5. Se rigen por el presente reglamento, además de los giros señalados en el artículo 20, fracciones I, II, III y IV del Reglamento de Comercio de este Ayuntamiento, las personas físicas o jurídicas que:

- I. Operen establecimientos y locales cuyo giro principal o accesorio sea la venta o consumo de bebidas alcohólicas; y
- II. Realicen actividades relacionadas con la venta o consumo de bebidas alcohólicas, en razón de autorización

especial en los términos del presente reglamento.

En todo caso, para realizar actividades de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se deberán cubrir los requisitos previstos en la ley y el presente reglamento.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se consideran bebidas de contenido alcohólico, aquéllas que conforme a las normas oficiales mexicanas, contengan más de 3° G.L. de alcohol, mismas que se clasifican en:

- I. Bebidas de baja graduación, cuyo contenido máximo de alcohol sea de 12° G.L.
- II. Bebidas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12° G.L.

Artículo 7. Para la venta y consumo al público de bebidas de contenido alcohólico, se requerirá permiso o licencia expedida por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Padrón y Licencias, de conformidad a las disposiciones generales siguientes:

- I. Se requerirá licencia autorizada por el Consejo para:
 - a) La sola venta de bebidas de contenido alcohólico, así como para permitir su consumo en el establecimiento cuando estas actividades constituyan el giro principal del negocio; y



TONALÁ
Gobierno Municipal

b) La sola venta de bebidas de alta graduación, así como para permitir su consumo en el establecimiento, cuando estas actividades se realicen en forma accesoria o complementaria, conforme a su giro principal.

La expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias a que se refiere esta fracción serán autorizadas por el Consejo y se regularán por las disposiciones establecidas en el presente reglamento, la Ley, la Ley de Ingresos de este Municipio vigente, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, el Reglamento de Comercio de este Ayuntamiento y demás ordenamientos aplicables.

Cuando el Consejo tenga conocimiento de que, el otorgamiento de licencias en algún lugar específico pudiera traer como consecuencia problemas de seguridad pública o afectar el interés público, podrá negar su expedición aún cuando se hayan cumplido los requisitos que establece el presente reglamento o las demás normas aplicables, de conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 20 del Reglamento de Comercio de este Ayuntamiento.

El Consejo podrá solicitar una, o más medidas de seguridad y de prevención de accidentes señaladas en el artículo 7 Bis del presente ordenamiento, valorando:

1.- Las condiciones socio económicas del solicitante; y

2.- La incidencia delictiva del área donde se está solicitando la licencia, para tal efecto la Comisaria de la Policía Preventiva Municipal deberá remitir al Consejo Municipal de Giros Restringidos sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas la información pertinente.

II. Todas las licencias deberán ser refrendadas anualmente atendiendo a la forma y términos que fija la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Ingresos de este Municipio vigente, el Reglamento de Comercio de este Ayuntamiento y la normatividad interna de la Dirección de Padrón y Licencias;

III. Es facultad del Presidente la expedición, cambio de domicilio y revocación de permisos en los que se otorgue de forma eventual y transitoria la venta y el consumo de bebidas alcohólicas, debiendo establecer en el texto del mismo el lugar, día y hora del evento de que se trate; y

IV. No se requerirá de permisos o licencias para vender sustancias que contengan alcohol, para usos industriales o medicinales y esta actividad se realice en forma accesoria al giro del establecimiento comercial.

En los términos de la ley de la materia, no se otorgará licencia para operar los establecimientos a que se refiere este reglamento, cuando el solicitante haya sufrido dentro de los últimos diez años, condena por delitos sexuales, contra la vida o la salud.



TONALÁ
Gobierno Municipal

El plazo a que se refiere el párrafo anterior, se computa desde la fecha en que hayan quedado compurgadas todas las sanciones impuestas.

Artículo 7 Bis. Las Medidas de seguridad y de prevención de accidentes tienen relación con la instalación de las siguientes acciones:

- a) Control de ingreso;
- b) Sistemas de cámaras de seguridad al interior y exterior del establecimiento;
- c) Aparato técnico de medición o alcoholímetro, implementado como control de salida, con el compromiso del personal responsable de los establecimientos, de informar al cliente cuando no se encuentre en condiciones de conducir en virtud de los niveles de alcohol registrados;
- d) Programa de conductor designado por el o los clientes al ingreso del establecimiento, con el compromiso entre éstos y el establecimiento de no servir bebidas alcohólicas a dicho conductor designado;
- e) Taxi seguro, en los términos que determinen las disposiciones y programas Municipales aplicables;
- f) Sistemas de alarma centralizados a proveedores o a los centros de monitoreo;
- g) Botones de pánico físicos o digitales instalados y funcionando;
- h) Arcos detectores de metales o detector de metales portátil;
- i) Personal de seguridad; y
- j) Los demás que determine o implemente el Gobierno Municipal, en términos del presente reglamento y que resulten acordes a las necesidades del Municipio.

CAPÍTULO II **De la Integración del Consejo**

Artículo 8. El Consejo estará integrado por:

- I. La o el Presidente Municipal quien tendrá a su cargo la presidencia del Consejo;
- II. Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia de Seguridad Ciudadana y Prevención Social;
- III. Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia de Desarrollo Económico y del Turismo;
- IV. Regidora o Regidor que presida Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales;
- V. Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia de Bienestar y Desarrollo Social; y
- VI. Regidora o Regidor que presida la Comisión Edilicia de Servicios Públicos Complementarios.; y
- VII. Presidente de la Comisión Edilicia de Fomento y Desarrollo Económico.

Quienes tendrán derecho a voz y voto.

Además lo integrarán el Director de Padrón y Licencias, así como el Secretario General, quienes tendrán el carácter de vocales técnicos, con derecho a voz pero no a voto.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 9. Cada uno de los integrantes del Consejo deberá nombrar un suplente que los represente en caso de ausencia.

Ninguno de los consejeros puede ostentar simultáneamente más de una representación.

Artículo 10. El Consejo estará integrado además, de los funcionarios mencionados por el artículo 8 del presente reglamento, por vocales que deberán ser nombrados por el Ayuntamiento, los cuales tendrán derecho a voz pero no a voto, siendo los siguientes:

- I. Un representante de alguna asociación de comercio o industria organizada del Municipio;
- II. Un representante de algún club de servicios de la localidad;
- III. Un ciudadano distinguido dentro de la comunidad o representativo de la misma, domiciliado en el Municipio;
- IV. Un representante sindical, externo al Ayuntamiento;
- V. Un representante de una asociación vecinal o persona jurídica con funciones de representación ciudadana y vecinal del municipio, registrado de conformidad con la reglamentación municipal.

Artículo 11. Se podrá invitar a consideración del Consejo, a participar de manera especial por un tiempo determinado o indefinido, a alguna persona que por su

conocimiento en la materia pueda colaborar en los trabajos del mismo.

La invitación se hace a través del Presidente y dichos invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 12. Los cargos de integrantes del Consejo serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución o emolumento alguno.

CAPÍTULO III **De La Permanencia**

Artículo 13. Los integrantes del Consejo que forman parte del Ayuntamiento permanecerán en su representación únicamente durante la vigencia de la administración pública municipal. Del mismo modo permanecerán tres años los representantes a que se refiere el artículo 10 de este reglamento, siempre y cuando continúen perteneciendo o prestando sus servicios en la institución u organización correspondiente.

En el entendido que los integrantes podrán ser removidos antes de haber concluido dicho periodo.

Artículo 14. La representación de cuenta es a título institucional por lo que el cargo no es delegable por el designado.

CAPÍTULO IV **De la Instalación**

Artículo 15. Dentro del primer mes de inicio de la administración municipal, el Presidente realizará una invitación



TONALÁ
Gobierno Municipal

mediante oficio con el objeto de que se nombre al integrante de las diversas representaciones a que se refiere el artículo 10 del presente ordenamiento y quienes deberán hacer la designación en un plazo no mayor de treinta días naturales.

Las designaciones hechas deberán entregarse por escrito mediante oficio dirigido a la Secretaria General de este Ayuntamiento, quien a su vez, las deberá presentar en la siguiente sesión programada al pleno del Ayuntamiento para su conocimiento y consiguiente instalación del Consejo, y de ser posible en el mismo acto se les tomará la protesta de Ley a sus integrantes, en caso contrario se señalará día y hora para tales fines.

Artículo 16. Si al convocar al acto constitutivo inicial del Consejo, alguno de los sectores convocados no designará a su representante, el Presidente hará la designación.

CAPÍTULO V **De las funciones del Consejo**

Artículo 17. Son funciones del Consejo Municipal de Giros Restringidos para regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas, las siguientes:

I. Aprobar o rechazar la expedición, cambio de domicilio y revocación de las licencias para las modalidades de:

a) La venta de bebidas de contenido alcohólico;

b) La venta de bebidas de alta graduación, cuando constituye el giro accesorio del establecimiento;

c) Venta y consumo de bebidas de alta graduación, ya sea como giro principal o accesorio del establecimiento o local; y

d) Venta en envase cerrado, sin consumo en el establecimiento o local, de bebidas de alta graduación cuando constituye el giro principal del mismo.

II. Proponer al Ayuntamiento la designación de zonas turísticas dentro del Municipio;

III. Proponer al Ayuntamiento los horarios en los cuales deberán operar los establecimientos a que se refiere el artículo 14 de La Ley para regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, y de conformidad a la clasificación que se hace de los mismos en el Reglamento de Comercio de este Ayuntamiento;

IV. Proponer al Ayuntamiento mecanismos tendientes a la simplificación en los trámites relativos a los giros restringidos;

V. Determinar la conveniencia de autorizar horas extras, a solicitud del interesado, así como el número de éstas, instruyendo al Director de Padrón y Licencias para su aplicación;

VI. Proponer al Ayuntamiento medidas tendientes a prevenir y combatir el alcoholismo en el Municipio, tales como campañas de



TONALÁ
Gobierno Municipal

difusión sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigida especialmente a niños, adolescentes y demás que se desprendan del programa contra el alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas a que se refiere la Ley Estatal de Salud;

VII. Celebrar acuerdos y convenios con las autoridades sanitarias y con el Consejo Estatal para la Prevención de Adicciones en materia de su competencia, siempre que los efectos jurídicos tanto de los acuerdos o convenios que llegaran a celebrarse por el consejo no impliquen obligaciones económicas que no se encuentren debidamente presupuestadas ó bien de requerirse erogación de gastos por el Ayuntamiento, el documento respectivo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, y

VIII. El Presidente del Consejo, deberá presentar al Pleno del Ayuntamiento un informe trimestral, que tendrá el carácter de informativo.

IX. Las demás que le confiere la Ley en la materia, el presente reglamento y las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI **De las Sesiones del Consejo**

Artículo 18. El Consejo podrá funcionar en sesiones ordinarias que se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes. Para que las sesiones puedan realizarse, deberán asistir por lo menos tres integrantes del consejo con voz y voto, contando necesariamente con la presencia del

Presidente del Consejo, debiendo todos los que lo integran ser citados por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad.

Artículo 19. En el caso de que no hubiere el quórum mínimo requerido, se elaborará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará nuevamente a otra pudiendo ser incluso el mismo día, teniendo, en todo caso el carácter de extraordinaria.

Artículo 20. La convocatoria para efectuar sesión de Consejo deberá hacerse llegar a los integrantes del mismo, teniendo la obligación el Secretario hacer llegar por escrito la notificación respectiva.

Artículo 21. Las convocatorias deberán contener el orden del día a que se sujetará la sesión del Consejo, así como la fecha, la hora y el lugar donde se desarrollará la misma. A la convocatoria deberá anexarse copia del acta levantada de la sesión anterior.

Artículo 22. Las sesiones deberán sujetarse al orden del día contenido en la convocatoria que será puesta a consideración de los asistentes, y que una vez aprobada o modificada en su caso, será respetada durante la sesión.

Artículo 23. El Secretario someterá a consideración de los asistentes el resumen de acuerdos tomados durante la sesión, para que forme parte del acta, recabando la firma de los asistentes.



TONALÁ
Gobierno Municipal

CAPÍTULO VII

De las facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo

Artículo 24. Las atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo son las siguientes:

- I. Instalar el Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Representar al Consejo;
- IV. Dirigir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por medio del Secretario;
- VI. Someter a votación las propuestas y acuerdos recibidos durante la sesión;
- VII. Declarar iniciada y agotada la sesión, además de los recesos pertinentes;
- VIII. Asistir a las sesiones del Consejo, teniendo además, voto de calidad en caso de empate en las decisiones que se tomen;
- IX. Conjuntamente con los miembros del Consejo, suscribir las actas de sesión ordinarias o extraordinarias;
- X. Firmar conjuntamente con el Secretario las resoluciones y acuerdos tomados por el Consejo;

XI. Vigilar que en todo momento se aplique la normatividad municipal en materia de Comercio, la Ley, así como la debida observancia de este Reglamento; y

XII. Las demás que señale la Ley o el presente Reglamento.

Artículo 25. Las facultades y obligaciones de los integrantes del Consejo son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en la toma de decisiones con solo derecho a voz en el caso de los Vocales y Vocales Técnicos sobre los asuntos contenidos en el orden del día;
- III. Participar en la toma de decisiones con derecho a voz y voto en el caso del Presidente del Consejo y los Múncipes en aquellos asuntos contenidos en el orden del día;
- IV. Proponer se incluya en el orden del día, los asuntos que estimen de interés para el Consejo mismo;
- V. Firmar las actas de las sesiones, y hacer las observaciones pertinentes a las mismas;
- VI. Informar a sus representados de los resultados finales de los acuerdos, y que estén asentados en las actas correspondientes; y
- VII. Las demás que se establezcan en la Ley.



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 26. El Secretario como Vocal Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Informar al Presidente de todos los comunicados que lleguen al Consejo;

II. Proponer al Presidente el calendario de sesiones ordinarias;

III. Elaborar de acuerdo con el Presidente las convocatorias respectivas junto con el orden del día, en las cuales se deberá hacer constar el lugar, día y hora de la sesión;

IV. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción del Presidente o a petición de la mayoría de los integrantes con derecho a voto del Consejo;

V. Nombrar lista de asistencia y declarar existencia de quórum legal; si es que la hay;

VI. Vigilar que las sesiones se desarrollen con el debido orden, moderando el uso de la voz, conforme lo soliciten sus integrantes;

VII. Llevar el registro de los asistentes a cada sesión e informar al Presidente la acumulación de las faltas sin justificar;

VIII. Registrar los resultados e informárselos al Presidente y al Consejo;

IX. Terminada la sesión del Consejo, elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los asistentes;

X. Integrar el archivo del Consejo con las actas de las sesiones, y demás documentación, que deberán ser conservadas para su consulta;

XI. Certificar la documentación que obre en los archivos del Consejo, cuando así le sea solicitado por escrito por alguno de los Consejeros u otras instancias afines, a juicio del Presidente del Consejo;

XII. Firmar los comunicados conjuntamente con el Presidente, para su legal validez;

XIII. Firmar las actas de sesiones;

XIV. Comunicar los acuerdos del Consejo y sus dictámenes a la instancia que deba conocerlo; y

XV. Las demás funciones que le sean encomendadas por el Presidente, el Consejo, la Ley o el presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII **De las Sanciones**

Artículo 27. Al servidor público que no aplique o no cumpla las disposiciones establecidas en este reglamento será sancionado de conformidad con la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y a la reglamentación municipal aplicable.

CAPÍTULO IX **De los Recursos Administrativos**



TONALÁ
Gobierno Municipal

Artículo 28. Los actos o resoluciones dictados en aplicación de este Reglamento y que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados en los términos previstos por el Título Noveno del Reglamento de Comercio del Ayuntamiento de Tonalá, o en su caso podrá reclamar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, siguiendo el procedimiento establecido para tal efecto en la Ley de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Tonalá.

SEGUNDO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tonalá.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de orden municipal que se opongan o contravengan lo establecido en las reformas aprobadas.

CUARTO. Una vez publicadas las presentes reformas remítase, mediante oficio, un tanto de las mismas al Congreso del Estado de Jalisco, para el cumplimiento de los efectos ordenados en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



TONALÁ
Gobierno Municipal

CUADRO DE REFORMAS

FECHA	ACUERDO	
21/03/2019	177	Se reforma el artículo 7 y se adiciona el artículo 7 bis.
29/07/2021	963	Se reforma el artículo 8 y 9

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 02 de Agosto de 2021, en la ciudad de Tonalá, Jalisco, México.

(Rúbrica)

LICENCIADO MANUEL SALVADOR ROMERO CUEVA



PRESIDENTE MUNICIPAL

Juan Antonio González Mora

SÍNDICA

Miriam Rubio Vega

REGIDORES

Andrea Nallely León García

Ángel Enrique Guzmán Loza

Leticia Elizabeth Grajeda Delgadillo

Edgar José Miguel López Jaramillo

Ernesto Ángel Macías

Sandra Pompeya Aceves Tejeda

José Francisco Martínez Gabriel

Claudia Gabriela Venegas Sánchez

Jesús Eduardo Alvarado Barajas

Magaly Figueroa López

Juan Manuel Pérez Suárez

Catarino Olea Velázquez

Mayra Faviola Delgado Carrillo

Alejandro Buenrostro Hernández

SECRETARIO GENERAL

Manuel Salvador Romero Cueva